

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4315011

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053813271 y la tarjeta de abogado (a) No. 257148

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO	170014003001 2024 00174 00
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las condiciones establecidas en los artículos 82 a 84, 89, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a su admisión, aclarando lo relacionado

con el segundo apellido del demandado MARINO ANTONIO DIAZ MEJIA, conforme se desprende del folio de matrícula y escritura pública aportados y de la consulta adres realizada por el despacho y allegada a la carpeta.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida a través de apoderado judicial por el señor **JOSÉ HERNÁN TRUJILLO GARCÍA contra MARÍA FABIOLA CARDONA GÓMEZ y MARINO ANTONIO DÍAZ MEJIA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso verbal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o al tenor de lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, al tenor de lo establecido en los artículos 108 y 375 núm. 6º y 7º del Código General del Proceso.

Tal emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo dispuesto en el Artículo 5º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que por secretaría se procederá a la inclusión de la información en dicho Registro, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1º del precitado Acuerdo.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si las personas emplazadas no comparecen dentro de ese término, el Despacho le designará curador *ad litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

QUINTO: La parte demandante instalará en el inmueble objeto de usucapión, una valla en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 375 *ibídem*, que deberá permanecer instalada hasta la fecha de celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Y de la cual aportará fotografías en la que se observe su contenido e instalación en el inmueble.

SSEXTO: Vencido el término del emplazamiento dispuesto en el numeral cuarto y una vez se encuentre inscrita la demanda y se aporten las fotografías del inmueble que acrediten la instalación de la valla o aviso, se **ordena** la inclusión de su contenido por el término de un (1) mes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, término después del cual, si los emplazados no comparecen, se le designará curador *ad litem* que represente sus intereses en el presente proceso.

SSEXPTIMO: CITAR a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE MANIZALES como ACREEDOR HIPOTECARIO, de conformidad con el inciso 5 del artículo 375 del estatuto procesal.

La parte demandante realizará la notificación del acreedor.

OCTAVO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo rural INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble que se pretende adquirir por usucapión, en el término de quince (15) días a partir del recibo del oficio.

NOVENO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-196883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P.

DÉCIMO: RECONOCER personería al abogado DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA portador de la tarjeta profesional N° 257.148 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 062 fijado el 12 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367a2104a295c7cf6dfd63318266d8ffedd59bb93662e4a731b2e87b7cbbeddc8**

Documento generado en 11/04/2024 05:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>